

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO mediante el cual se establece un descuento equivalente a una reducción del diez por ciento sobre la factura promedio nacional de los usuarios residenciales de gas natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 y 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y

CONSIDERANDO

Que ante la incertidumbre en los mercados energéticos que ha impactado sensiblemente el precio del gas licuado de petróleo, el Ejecutivo Federal a mi cargo sujetó dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, con lo que se otorgó para 2009 una reducción del diez por ciento, en promedio, al precio máximo al público con respecto al precio registrado en el mes de diciembre de 2008;

Que la volatilidad en los mercados energéticos, así como los efectos de la crisis mundial, afectan de igual manera a los usuarios residenciales de gas natural, sector en el que dicho energético constituye un sustituto cercano del gas licuado de petróleo;

Que actualmente el gas natural se utiliza en 1.8 millones de hogares mexicanos que han sustituido el consumo de gas licuado de petróleo y hoy representa un insumo básico para la subsistencia de las familias;

Que se estima que más de 260 mil hogares en México que utilizan gas natural tienen un nivel de ingreso que es significativamente menor al del promedio del país;

Que el consumo de gas natural en el sector residencial no se ha visto favorecido con una política de precios similar a la del gas licuado de petróleo, situación que resulta relevante si se considera que, debido a esta disparidad de políticas, así como a otras situaciones coyunturales de los mercados internacionales, la factura actual promedio para un consumidor de gas natural es aproximadamente un trece por ciento superior a la que debe pagar un consumidor de gas licuado de petróleo;

Que por todo lo anterior, se considera necesario establecer medidas que tengan un efecto similar a aquellas adoptadas para los usuarios de gas licuado de petróleo, al instrumentar un descuento equivalente al diez por ciento de la factura promedio nacional de los usuarios residenciales correspondiente al mes de diciembre de 2008, y

Que con la finalidad de que el gas natural para usuarios domésticos quede sujeto al descuento de que se trata, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, establecerá la metodología para la determinación del precio de venta de primera mano de gas natural, a efecto de que se otorgue un descuento a los distribuidores, únicamente sobre el gas que éstos adquieran para enajenarlo a los usuarios residenciales, aplicable mediante nota de crédito, el cual se reflejará en una reducción equivalente al diez por ciento sobre la factura promedio nacional de dichos usuarios, correspondiente al mes de diciembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tratándose de aquellos casos en los que no exista relación comercial entre el distribuidor de gas natural y Pemex-Gas y Petroquímica Básica, el equivalente al descuento resultante de la metodología expedida por la Comisión Reguladora de Energía, se aplicará de conformidad con las reglas que al efecto expida la misma Comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Los beneficios anteriormente mencionados serán aplicables desde la facturación del mes de abril hasta la del mes de diciembre del 2009 y se trasladarán a los usuarios residenciales en aquellos meses en que su consumo, dentro del periodo señalado, sea menor al promedio doméstico del mes pico registrado en 2008 en su zona geográfica de distribución. Los distribuidores deberán consignar en las facturas que emitan el monto de la reducción correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Reguladora de Energía verificará que el descuento a que se refieren los artículos anteriores, sea efectivamente trasladado a los usuarios residenciales a los que se refiere la disposición previa, en términos de los artículos 90 al 92 del Reglamento de Gas Natural.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Energía, **Georgina Yamilet Kessel Martínez**.- Rúbrica.